



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

- y -

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
TELEFONICOS, PROFESIONALES, TECNICOS
Y CLERICALES

= = = = =

"
"
"
"
"
"
"
"
"

CASO NUM. P-3567
D-1023

Ante: Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Pedro Pumarada
Sr. Oscar Batista
Por el Patrono,
Puerto Rico Telephone Co.

Lcdo. Jaime E. Cruz Alvarez
Sr. Rafael A. Rodríguez, por la Unión
Hermandad Independiente de
Empleados Telefónicos, Profe-
sionales, Técnicos y Clericales

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

Basándose en una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 3 de abril de 1985 por la Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos, Profesionales, Técnicos y Clericales en lo sucesivo denominada la unión y/o la peticionaria, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, ordenó la celebración de una audiencia pública por surgir del expediente una controversia en torno a cuarenta (40) clasificaciones de profesionales, técnicos y personal clerical que utiliza el patrono. Se designó al Miembro Asociado, Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia como Oficial Examinador.

Posteriormente, las partes sostuvieron conversaciones que culminaron en un acuerdo respecto a la unidad apropiada y el procedimiento de elecciones.

La vista se celebró el 18 de octubre de 1985, en cuya ocasión las partes suscribieron el documento de "Acuerdo de Elección por Consentimiento" y el caso fue trasladado ante la Junta en Pleno mediante Resolución del Oficial Examinador de ese mismo día.

Examinado el Acuerdo y el expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I. El Patrono:

La Puerto Rico Telephone Co., es una corporación pública del gobierno de Puerto Rico que se dedica a la prestación de servicios telefónicos y es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.

II. La Organización Obrera:

La Hermandad Independiente de Empleados Telefonicos, Profesionales, Técnicos y Clericales es una entidad organizada a los fines de representar empleados ante su patrono en la negociación colectiva, y es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. La Unidad Apropiada:

la unidad apropiada objeto de la presente controversia y acordada por las partes se compone de la siguiente manera:

"Incluye: Todos los profesionales, técnicos y personal clerical que utiliza el patrono en Puerto Rico.

Excluye: Todos los empleados de la Oficina del Presidente, de los Vice Presidentes, del Departamento de Auditoría, del Departamento de Relaciones Públicas, del Grupo Departamental de Relaciones de Empleados, del Departamento de Seguridad, del Departamento Legal, del Departamento de Asuntos del Usuario, las Secretarías III y IV, de las clasificaciones de "Civil Defense Coordinator", "Administrative Coordinator", "Management Assistant Accounts and Tools", "Central Office Equipment Coordinator", "Payroll Analyst", "Payroll Assistant", "Financial Control Analyst", los Ejecutivos, Administradores, Supervisores, Guardianes y los empleados representados por la Unión Independiente de Empleados Telefonicos (UIET), personal altamente ligado a la gerencia (personal de confianza) y cualesquiera otros empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el "status" de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La unidad antes descrita asegura a los empleados del patrono el pleno disfrute de los derechos garantizados por la Ley.

IV. La Controversia de Representación:

De conformidad con el Acuerdo suscrito por las partes al cual le impartimos nuestra aprobación y basándonos en el expediente completo del caso concluimos que ha surgido una controversia de representación de los empleados de la unidad apropiada antes descrita y el medio más adecuado para resolverla es mediante una elección secreta.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se ordena que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados del Patrono, Puerto Rico Telephone Company, comprendidos en la unidad apropiada que se describe en el Apartado III de esta Decisión Y Orden, se conduzca una elección por votación secreta, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, los días 5 y 6 de diciembre de 1985 en las facilidades del patrono.

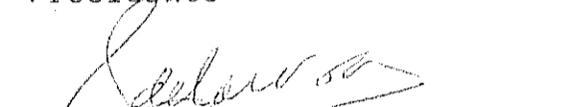
Se ordena, además, que los empleados con derecho a participar en esta elección serán aquellos comprendidos en la unidad apropiada precedentemente descrita, que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina del 28 de septiembre al 11 de octubre de 1985, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluidos los empleados que no aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad, por estar de vacaciones o por haber sido suspendidos temporalmente, pero excluidos los que hayan sido despedidos por justa causa y los que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no han sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean o no estar representados

a los fines de la negociación colectiva por la Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos, Profesionales, Técnicos y Clericales.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 1985.


Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

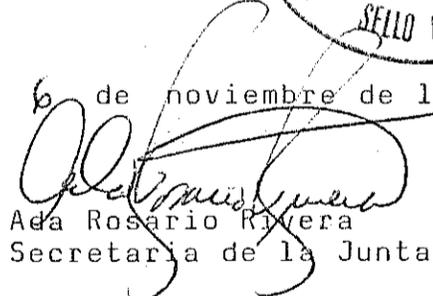
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión a:

1. Lcdo. Jaime E. Cruz Alvarez
Apartado 29861
65th Infantry Station
Río Piedras, PR 00929
2. Lcdo. Pedro Pumarada
G.P.O. Box 3507
San Juan, PR 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de noviembre de 1985.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

